

Presentes: Carlos Muñoz -> Coordinador
Edgar Callejas.

Por el Bello
que queremos

19

PROYECTO DE ACUERDO No003

ENERO 18 DE 2010

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL POR EL BELLO QUE QUEREMOS"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 152 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar en el Acuerdo Municipal No.022 del 31 de Mayo de 2008, "Por medio del cual se adopta y se aprueba el Plan de Desarrollo Municipal "POR EL BELLO QUE QUEREMOS" los siguientes elementos:

1. Modificaciones al Plan Financiero 2008-2011 y los Techos Presupuestales (ver anexo 1)
2. Modificaciones a los diferentes proyectos, metas e indicadores, resaltados en el anexo 2.
3. Modificaciones presupuestales, de acuerdo al cambio de los Techos Presupuestales y al cambio del Plan Financiero 2008-2011.

Por el Bello
que queremos

70

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello, a los

Proyecto presentado por:


ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal



3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el Proyecto de Acuerdo, "Por medio del cual se modifica y ajusta el plan de desarrollo municipal".

Con el apoyo de dicha Corporación Edilicia, se aprobó en el año 2008 el Plan de Desarrollo Municipal, en el cual se plasmaba mi programa de gobierno denominado "Por El Bello que Queremos", el cual reflejaba la situación social, económica y financiera de nuestra Ciudad al momento de su presentación.

La Constitución Política en el capítulo 2 del título XII consagró los planes de desarrollo. De manera particular, en su artículo 339, dispuso la existencia de un Plan Nacional de Desarrollo, conformado por una parte general y un plan de inversiones públicas; seguidamente, en el inciso segundo, previene sobre la existencia de planes de desarrollo de las entidades territoriales, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de sus funciones.

A partir de la norma en referencia, el plan de desarrollo se puede definir como el instrumento rector de la planeación nacional y territorial, que sirve como fundamento normativo de las políticas económicas, sociales, culturales y ambientales necesarias para el desarrollo integral y sustentable del país, que responden a los compromisos adquiridos en los programas de gobierno.

La planeación debe ser un proceso continuo, a través del cual se canalicen los esfuerzos y recursos públicos y privados, hacia el cumplimiento de los propósitos expresados en el Plan de Desarrollo.

Además, es un proceso continuo que busca aprovechar las oportunidades, reducir o mitigar las amenazas, potenciar las fortalezas, transformar las

*Por el Bello
que queremos*

debilidades, dar soluciones a problemas y atender las necesidades, a través de estrategias que de manera eficiente apunten al cumplimiento de metas y objetivos.

De acuerdo con la Corte Constitucional, el plan de desarrollo es un medio para *"ordenar la política estatal hacia el logro de los objetivos que incorpora la noción del Estado Social de Derecho, que no podría entenderse ni alcanzar la plenitud de sus objetivos ni tampoco realizar lo que es de su esencia sino sobre la base de que el orden jurídico y la actividad pública están ordenados a satisfacer los intereses de quienes integran la sociedad civil"*.

De esta manera, el plan de desarrollo es el instrumento de planificación que orienta el accionar de los diferentes actores del territorio durante un período de gobierno; en este se expresan los objetivos, metas, políticas, programas, subprogramas y proyectos de desarrollo, los cuales no sólo son el resultado de un proceso de concertación, sino que responden a los compromisos adquiridos en el Programa de Gobierno y a las competencias y recursos definidos tanto por la Constitución como por la Ley.

Un plan de desarrollo es un ejercicio prospectivo en el cual se sueña con un territorio mejor, pero a la vez es un ejercicio práctico donde se diseñan instrumentos viables que efectivamente permitan convertir el territorio deseado en un territorio posible. Así pues, dicho Plan también es la búsqueda de un adecuado balance entre objetivos y limitaciones, con la mira siempre puesta en tratar de incrementar el bienestar de la población⁶ guardando armonía y coherencia con los planteamientos del Plan Nacional de Desarrollo.

El plan de desarrollo debe:

- Responder a los compromisos adquiridos en el Programa de Gobierno registrado por el entonces candidato a la Alcaldía o la Gobernación (Correspondencia).

- Mostrar con claridad cuáles son los efectos e impactos que pretende alcanzar el gobierno territorial en forma conjunta con otros niveles de gobierno (Orientado a resultados).
- Mostrar correlación entre las competencias, el diagnóstico, la visión, la misión, los objetivos, las metas por alcanzar y los recursos (Coherencia).
- Identificar, cuantificar y proponer acciones para solucionar los problemas prioritarios que afronta la entidad territorial, y tomar ventaja de los potenciales y oportunidades en las diferentes dimensiones del desarrollo (Estratégico).
- Considerar los ejercicios adelantados por la entidad territorial y los otros niveles de gobierno en materia de visión prospectiva, planes de desarrollo, y políticas, programas y estrategias sectoriales, entre otros; con el fin de articular los diferentes esfuerzos, en la búsqueda de propósitos comunes de bienestar y desarrollo (Armonización).
- Garantizar la relación y armonía entre el diagnóstico, los objetivos, metas, programas, subprogramas, proyectos y recursos del plan de desarrollo (Articulación).
- Definir indicadores de resultado y producto que permitan realizar el seguimiento y la evaluación a la gestión adelantada por la Administración, de acuerdo con las políticas, estrategias, programas, subprogramas y metas definidos en el plan de desarrollo. De otra parte, debe sentar las bases de la estrategia por implementar para realizar tal seguimiento y tal evaluación, para lo cual se recomienda considerar la metodología de medición y análisis de desempeño territorial (Evaluabilidad).
- Contener metas realizables; es decir, que estén respaldadas con recursos legales, humanos, administrativos, tecnológicos y financieros (Viabilidad).

En esa medida, el jefe de la administración local (gobernador o alcalde) tiene la iniciativa privativa para proponer modificaciones a su proyecto de plan de desarrollo y, por su parte, las asambleas y los concejos pueden modificar los proyectos de ordenanza o acuerdo aprobatorios de los planes de desarrollo, siguiendo las reglas y condiciones indicadas en la ley.

Sobre este particular aspecto, la Corte Constitucional ha prevenido que las modificaciones que se introduzcan al proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo durante su discusión deben respetar el principio de identidad, y garantizar que el proyecto mantenga "materia o núcleo temático" a lo largo de los debates que deben cursar conforme a la ley y que los nuevos artículos tengan "un vínculo razonable con el tema general del proyecto en curso".

(...)

Teniendo en cuenta que la Constitución Política y la Ley 152 de 1994 no establecen limitación alguna para modificar los planes de desarrollo, es posible concluir que las entidades territoriales podrán modificarlos en todo momento, siempre que se surta todo el procedimiento llevado a cabo durante su aprobación y se justifique, en aras del principio de planeación, las razones por las cuales se hacen necesarias las modificaciones.

Sobre el particular la Corte Constitucional ha manifestado que:

"La obligatoriedad del Plan para el legislador no significa su carácter irreformable, pues el Congreso no pierde la competencia para introducir los cambios que estime pertinentes mediante una ley que cumpla los requisitos de la inicial, según la Carta Política y la

correspondiente Ley Orgánica, siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero."

(...)

El procedimiento que se debe adelantarse para introducir una modificación al plan de desarrollo de una entidad territorial, es igual al que se lleva a cabo para su formulación inicial, discusión y aprobación.

Es decir, se hace necesario plasmar las respectivas modificaciones en un proyecto de acuerdo o de ordenanza, según sea el caso, para que éste sea discutido y aprobado por el respectivo concejo o asamblea.

Como vemos, es ajustado a las normas y la Constitución la modificación del Plan de Desarrollo, aún cuando el mismo ya se esté ejecutando, aclarando que el procedimiento para lograrlo debe ser el mismo utilizado para su aprobación, es decir, acudir nuevamente ante el órgano colegiado municipal y contar con su aprobación.

La Administración Municipal, acorde con su misión de obtener recursos económicos que le permitan mejorar constantemente la calidad de vida de los habitantes de nuestra ciudad, expidió una serie de actos administrativos que regulan de forma integral, con las demás normas aplicables, la participación por plusvalía.

Como resultado de la expedición de dichos actos administrativos, a las Empresas Públicas de Medellín le correspondió pagar una suma cercana a los ochenta y seis mil millones de pesos (\$86.000.000.000), los cuales fueron pagados efectivamente a finales del mes de diciembre del año 2009, es decir, después de haber sido presentado y aprobado el proyecto de acuerdo que contenía el presupuesto municipal ha ejecutar en la vigencia 2010.

La Ciudad de Bello, como Municipio de primera categoría tiene un número elevado de habitantes a los cuales tiene que garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos a su cargo, lo que obviamente se planea y ejecuta a través del presupuesto municipal, el cual ya fue presentado y aprobado por ustedes para la vigencia fiscal 2010, el cual obviamente no refleja la suma antes citada, pues al momento de su presentación no se tenía certeza de la fecha en que ingresaría dicho dinero a las arcas municipales.

Obviamente, al afectarse positivamente el presupuesto municipal para la vigencia 2010, se afecta también el Plan de Desarrollo Municipal, pues se tienen en caja disponibles recursos que no están destinados a ningún proyecto en concreto, lo que nos obliga a proponer los ajustes al citado Plan.

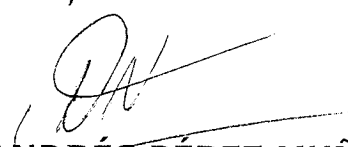
De acuerdo con lo anterior se presentan los ajustes y modificaciones al Plan de Desarrollo 2008-2011, teniendo en cuenta que la Constitución Política y la Ley 152 de 1994 no establecen limitación alguna para modificar los planes de desarrollo, es posible concluir que las entidades territoriales podrán modificarlos en todo momento, siempre que se surta todo el procedimiento llevado a cabo durante su aprobación y se justifique, en aras del principio de planeación, las razones por las cuales se hacen necesarias las modificaciones, para el caso se modificaran algunas metas e indicadores que en su formulación inicial estuvieron con incoherencias en su formulación; así como se harán los ajustes correspondientes en el Plan plurianual de inversiones y el respectivo presupuesto, para hacerlos consistentes con la realidad financiera, ya que el Plan Financiero de mediano plazo (Plan Plurianual de inversiones) en su primer momento fue subvalorado; y a través la aplicación de la plusvalía como un instrumento de gestión y control para el equilibrio territorial, se logro la consecución de una cifra importante de recursos, por lo que se hace pertinente modificar las metas y los indicadores ampliando la cobertura y los beneficios sociales para la comunidad bellanita.

Con fundamento en lo anterior se consolidara el Plan de Desarrollo de la siguiente manera:

- A- Modificaciones al Plan Financiero 2008-2011 y los Techops Presupuestales (ver anexo 1)
- B- Modificaciones a los diferentes proyectos, metas e indicadores, resaltados en el anexo 2.
- C- Modificaciones presupuestales, de acuerdo al cambio de los Techos Presupuestales y al cambio del Plan Financiero 2008-2011.

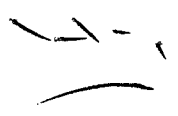
Así las cosas, Honorables Concejales, por lo brevemente expuesto, y con fundamento en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, solicito se aprueben los ajustes propuestos al Plan de Desarrollo Municipal **"POR EL BELLO QUE QUEREMOS 2.008-2.011"**.

Cordialmente,



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal



INFORME DE PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO 003 DE ENERO 18 DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL POR EL BELLO QUE QUEREMOS 2008-2011"

Antes del análisis y posición de los hoy firmantes y ponentes de este Proyecto de Acuerdo, deseamos dar un agradecimiento de confianza a nuestro presidente de la Corporación NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO, por haber puesto en nosotros su voto de seguridad, ante tan importante Proyecto.

En nuestra calidad de ponentes del Proyecto de Acuerdo número 003 de enero 18 de 2010, vemos en esta modificación y ajuste del Plan de Desarrollo municipal por el Bello que queremos 2008-2011, como la mejor oportunidad para repensar el desarrollo de nuestra ciudad, visionando un Bello con un modelo de ciudad sostenible.

El Plan de Desarrollo se puede definir como el instrumento rector de la planeación nacional y territorial, que sirve como fundamento normativo de las políticas económicas, sociales y ambientales, necesarias para el desarrollo integral y sustentable para el municipio que responde a los compromisos adquiridos del programa de gobierno.

El modelo propuesto nace, no solo de la visión y el anhelo de una administración municipal, sino que es el producto de una administración con cada uno de los sectores y actores que tienen presencia en el mismo modelo, que proyectan nuestra ciudad como un ancla del desarrollo del Norte del Valle del Aburrá.

Bello entra, en una nueva era en donde se proyecta más competitivo, armónico, sustentable y equilibrado, permitiendo la convivencia y el desarrollo que tiene como premisa y fundamento la calidad de vida de los Bellanitas.

Uno de los elementos que determina los planes de desarrollo y procura el crecimiento y mejoramiento de la calidad de vida, está determinado por la participación efectiva y general de los actores de la misma sociedad, como principio de un Estado social de Derecho. Esto genera responsabilidades individuales y colectivas en el marco de la corresponsabilidad, que compromete a todos los actores sociales e institucionales en la gestión de la ciudad.

El Proyecto de Acuerdo que hoy se presenta a consideración del Honorable Concejo, se encuentra ajustado al marco de nuestra Constitución Política en el Título XII Capítulo 2 artículo 339, que dispuso la existencia del plan de Desarrollo, igualmente a la Ley 152 de 1994 y la Ley 388 de 1997 (art. 85) donde nos permite actuar dentro de un sentido pleno de legalidad.

La administración municipal en cabeza del Señor Alcalde en su momento oportuno, presentó ante nosotros el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se adoptaba el plan de desarrollo 2008-2011, proyecto que fue aprobado por esta corporación cumpliendo todos los trámites Constitucionales y legales, hoy dos años después, estamos debatiendo un nuevo proyecto que modifica y ajusta al Plan de Desarrollo inicial, como resultado de la variación de algunas circunstancias, tales como económicas, sociales y políticas.

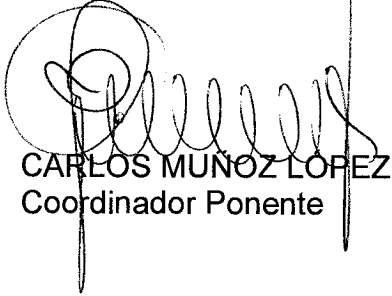
La Ley 152 de 1994, prevé que en cualquier momento el ejecutivo podrá introducir modificaciones a cualquiera de las partes del Plan de Desarrollo, sin embargo estas modificaciones deben de tener una destinación de sus recursos de manera específica como lo relata el artículo 85 de la Ley 388 de 1997. Además la Ley 152 de 1994 exige que las modificaciones deben ser socializadas con las partes actoras y la sociedad en general, como el Consejo Territorial de Planeación, las distintas organizaciones comunitarias (Juntas Administradoras Locales, Juntas de Acción Comunal, y demás agremiaciones existentes en la ciudad) es así, como en los días 23 y 24 de este mes, conjuntamente con la Secretaría de Planeación y nosotros como Concejo Municipal realizamos la socialización de las modificaciones y ajustes al Plan de Desarrollo Municipal.

A raíz de nuevos actos administrativos la Administración Municipal logró consolidar normas aplicables a la participación por Plusvalía, que representó el ingreso de recursos, por parte de EEPPMM en una suma cercana a los \$89.000.000.000.00, dinero que fueron pagados efectivamente a finales de diciembre y que por lo tanto no se tenían presupuestados para invertir en el Plan de Desarrollo, al mismo tiempo que no fueron tenidos en cuenta en el proyecto de Acuerdo que contenía el Presupuesto Municipal a ejecutar en el 2010, el cual obviamente no refleja la suma antes citada, pues al momento de su presentación no se tenía la certeza de la fecha en que ingresaría dicho dinero a las arcas municipales y por lo tanto afecta tanto el presupuesto Municipal como el Plan de Desarrollo.

Con este proyecto de Acuerdo además de los beneficios que traerá para nuestra comunidad y nuestra ciudad, permitirá ajustar el Plan financiero de mediano plazo al igual que los techos presupuestales, los cuales habían sido subestimados dejando, dejando por debajo lo que realmente se invierte en el municipio, por lo que la realidad financiera tanto para el cuatrienio cambia, a partir de la inclusión de los recursos generados por la Plusvalía, por ende toda la parte financiera y de inversión de cada proyecto del Plan de Desarrollo cambia, al existir mayores recursos las metas deben cambiar. (Ver cuadros anexos).

Por las anteriores razones honorables Concejales, solicitamos a Ustedes comedidamente nos acompañen con su voto favorable y positivo aprobando en segundo debate este importante Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,



CARLOS MUÑOZ LOPEZ
Coordinador Ponente

Edgar Callejas A.
EDGAR CALLEJAS ARANGO
Ponente

Bello, enero 25 de 2010

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 0003 DE ENERO 18 DE 2010, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO POR EL BELLO QUE QUEREMOS"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite determinar si un proyecto de Acuerdo es Constitucional y legalmente viable, su justificación y conveniencia corresponden a conceptos extrajurídicos. Corresponde en este caso analizar el presente Acuerdo Municipal desde la orbita de lo jurídico exclusivamente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Dentro de la supremacía de la Ley, nuestra carta política es la norma de normas, principio que debe regir para la expedición de una ley o un acuerdo.

El Artículo 315 de la Carta Política determina como atribuciones del Alcalde entre otras:

Numeral 5: Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Numeral 6: Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

Numeral 8: Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

Numeral 10: Las demás que la Constitución y la ley le señalen.
El artículo 319 establece las directrices, principios y maneras de conformar un Área Metropolitana, así pues, establece el artículo en su tenor lo siguiente:

En cuanto a los planes de Desarrollo, nuestra Constitución Política ha enmarcado en los artículos 339 al 344 el marco Constitucional para su

implementación y ejecución, así, este determina su conformación general y de inversiones, tanto del orden nacional como territorial; la creación de un Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales de Planeación, los cuales constituyen el Sistema Nacional de Planeación; a nivel nacional por mandato legal o decreto presidencial se adopta el plan nacional de desarrollo que será guía para el desarrollo de los planes territoriales, como también lo es en lo concerniente a la organización, función y procedimiento de participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo; por último dentro de los articulados de la Constitución Política en materia de planes de desarrollo, los organismos departamentales de planeación evaluarán la gestión y resultado de los planes de desarrollo e inversión de los departamentos y municipios y la nación también lo podrá hacer.

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

(...)

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994

ARTICULO 71. INICIATIVA: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARAGRAFO 1°. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3, y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

PARAGRAFO 2°. Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.

ARTICULO 74o. TRAMITES DEL PLAN DE DESARROLLO: **El trámite y aprobación del plan de desarrollo municipal deberá sujetarse a lo que disponga la ley orgánica de planeación.**

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

2). Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.

(...)

LEY 152 DE 1994

LEY ORGANICA DEL PLAN DE DESARROLLO

Artículo 1o. Propósitos. La presente Ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el capítulo 2o. del título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Artículo 2o. Ámbito de Aplicación. La Ley Orgánica del Plan de Desarrollo se aplicará a la Nación, las entidades territoriales y los organismos públicos de todo orden.

Artículo 22º.- *Modificaciones por parte del Congreso.* En cualquier momento durante el trámite legislativo, el Congreso podrá introducir modificaciones al Plan de Inversiones Públicas, siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero. Para las modificaciones o la inclusión de nuevos programas o proyectos de inversión, se requerirá aprobación por escrito del Gobierno Nacional por conducto del Ministro de Hacienda y Crédito Público. **(Subrayado declarado EXEQUIBLE Sentencia C-094 de 1996 M.P. doctor Vladimiro Naranjo Mesa. No se incorpora a la obra).**

Quando las modificaciones se produzcan en desarrollo de las sesiones plenarias, no será necesario que el proyecto retorne a las comisiones pero se requerirá siempre la aprobación de la otra Cámara. En caso de que esta última no las apruebe, o le introduzca modificaciones, se nombrará una comisión accidental integrada por miembros de ambas

Cámaras que dirimirá el desacuerdo y someterán nuevamente el texto a aprobación en la plenaria correspondiente. En ningún caso el trámite de las modificaciones ampliará el término para decidir.

Artículo 23°.- *Modificaciones por parte del Gobierno Nacional.* En cualquier momento durante el trámite legislativo, el Gobierno Nacional podrá introducir modificaciones a cualquiera de las partes del Plan Nacional de Desarrollo. Si se trata de modificaciones al Plan de Inversiones Públicas, se observarán las mismas disposiciones previstas en el artículo precedente, en lo pertinente.

Artículo 25°.- *Aprobación del Plan por Decreto.* Si el Congreso Nacional no aprueba el Plan Nacional de Inversiones Públicas en el término de tres meses señalado por la Constitución, el Gobierno podrá poner en vigencia, mediante decreto con fuerza de Ley, el proyecto presentado por éste.

Artículo 45°.- *Articulación y ajuste de los planes.* Los planes de las entidades territoriales de los diversos niveles, entre sí y con respecto al Plan Nacional, tendrán en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés mutuo y le dan coherencia a las acciones gubernamentales. Si durante la vigencia del plan de las entidades territoriales se establecen nuevos planes en las entidades del nivel más amplio, el respectivo mandatario podrá presentar para la aprobación de la Asamblea o del Concejo, ajustes a su plan plurianual de inversiones, para hacerlo consistente con aquéllos.

Del Artículo 31 al 46 se determina la normatividad legal concerniente al plan de desarrollo en el ámbito territorial, su forma de implementación, ejecución y procedimiento.

LEY 388 DE 1997:

Artículo 85°.- *Destinación de los recursos provenientes de la participación.* El producto de la participación en la plusvalía a favor de los municipios y distritos se destinará a los siguientes fines:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.

- 5. Actuaciones urbanísticas en macro-proyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
- 6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
- 7. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio o distrito, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de la ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

Parágrafo.- El plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.

DEL Artículo 31 al 46 se determina la normatividad legal concerniente al plan de desarrollo en el ámbito territorial, su forma de implementación, ejecución y procedimiento.

REGLAMENTARIA

Acuerdo 033 de 2005 "Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bello"

Articulo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

A partir de la radicación de este proyecto de Acuerdo se presentaron algunas inquietudes por parte de algunos Concejales en cuanto a la viabilidad jurídica en la reforma del Plan de Desarrollo, la destinación de recursos y la forma en que se haría.

Tanto la Administración como el mismo Concejo, especialmente su coordinador de ponentes el honorable Concejal Carlos Muñoz, como los demás miembros de la comisión de asuntos económicos y dentro de mi función como asesor de la Corporación, nos hemos permitido dilucidar los diferentes interrogantes y dudas en general sobre la aprobación de este Proyecto de Acuerdo.

Es así, como podemos decir que la Ley 152 de 1994 en sus artículos del 22 al 25 y en especial el 45, nos dan una clara visión sobre la viabilidad de la modificación del plan de desarrollo, tanto a nivel nacional como territorial;

igualmente el artículo 85 de la Ley 388 de 1997 establece con precisión la destinación de los recursos que se adicionen al Plan de Desarrollo como productor de los recursos provenientes de la participación.

Es importante decir que el concejo y la Secretaría de Planeación, cumplieron con unos de los requisitos más importantes de la Ley 152 de 1994, cual es la socialización con la comunidad tanto rural como urbana de la inversión que se hará dentro de las modificaciones y ajustes al Plan de Desarrollo.

Igualmente y para mayor tranquilidad de los Corporados, la Corte Constitucional a dado conceptos favorables en cuanto a la viabilidad de las modificaciones al Plan de Desarrollo en cualquier momento, siguiendo los parámetros Constitucionales y Legales que en materia de debates deben tenerse en cuenta para la aprobación del Plan de Desarrollo como de sus modificaciones y ajustes.

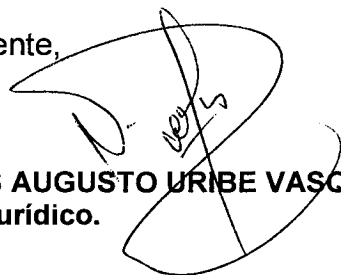
Dentro de la ambientación e ilustración que se solicitó por parte de la Presidencia del Concejo a la misma Administración Municipal, en el transcurso del debate de aprobación de este proyecto de Acuerdo, se hicieron presentes la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Planeación y la Secretaría Jurídica, dejando una claridad suficiente para todos y cada uno de los Corporados.

Por lo tanto, desde el análisis Constitucional, Legal y reglamentario, el Proyecto de Acuerdo 0003 del 18 de enero de 2010 es completamente viable; y por lo tanto no adolece de vicios en su procedimiento jurídico.

De su conveniencia o no, es potestativo de esta corporación decidir sobre la misma.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTOS DE ACUERDO:

- PROYECTO DE ACUERDO 003 DE ENERO 18 DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL POR EL BELLO QUE QUEREMOS"

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 20 de enero de 2010, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría en forma nominal y pública por los miembros de la comisión de asuntos económicos sin presentar modificaciones en su articulado y texto.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

ALVARO RIOS RIVERA
 CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
 CARLOS MUÑOZ LOPEZ
 NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO
 EDGAR CALLEJAS ARANGO
 FRANCISCO ECHEVERRY C
 WILSON HUMBERTO PALACIO
 MANUEL OQUENDO GIRALDO
 HAVER GONZALEZ-BARRERO


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
 Secretario de la Comisión